

Radicado: 191304089002-2022-00001-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Pedro Jesús Lopez Beca
Demandados: Herederos de Teresa Fajardo y Bernarda Villano de V. -Otros-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Agosto 01 de 2022. En la Fecha a Despacho informando al señor Juez que se encuentra para solicitar a la Alcaldía Local se informe si el predio es privado o del Municipio. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 244

Cajibío (Cauca), Agosto Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría , el Juzgado **DISPONE:**

2º) SOLICITAR a la Alcaldía Municipal de Cajibío (Cauca) para que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días si el bien inmueble ubicado en la Carrera 4ª N° 3-14 Barrio El Medellín, del área Urbana de este Municipio, ficha catastral **0100000000140001000000000**, Matrícula Inmobiliaria número **120-35139** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán se trata de un bien privado o si por el contrario se trata de un predio a nombre del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca. **LIBRESE** el oficio correspondiente.

Lo anterior para que obre dentro de un proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINAERIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que adelanta PEDRO JESUS LOPEZ BECA contra Herederos de Bernarda Villano de Victoria, Herederos de Teresa Fajardo y Otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **052** _se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 02 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00002-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Eduind Yecid Sánchez Victoria
Demandados: Herederos de Teresa Fajardo y Bernarda Villano de V. -Otros-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Agosto 01 de 2022. En la Fecha a Despacho informando al señor Juez que se encuentra para solicitar a la Alcaldía Local se informe si el predio es privado o del Municipio. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 245

Cajibío (Cauca), Agosto Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado **DISPONE:**

2º) SOLICITAR a la Alcaldía Municipal de Cajibío (Cauca) para que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días si el bien inmueble ubicado en la Carrera 4ª N° 3-14 Barrio El Medellín, del área Urbana de este Municipio, ficha catastral **0100000000140001000000000**, Matrícula Inmobiliaria número **120-35139** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán se trata de un bien privado o si por el contrario se trata de un predio a nombre del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca. **LIBRESE** el oficio correspondiente.

Lo anterior para que obre dentro de un proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINAERIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que adelanta EDUIND YECID SANCHEZ VICTORIA contra Herederos de Bernarda Villano de Victoria y Teresa Fajardo y otros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **052** _se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 02 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00003-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: José Elías Victoria Villano
Demandados: Herederos de Teresa Fajardo y Bernarda Villano de V. -Otros-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Agosto 01 de 2022. En la Fecha a Despacho informando al señor Juez que se encuentra para solicitar a la Alcaldía Local se informe si el predio es privado o del Municipio. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 246

Cajibío (Cauca), Agosto Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado **DISPONE:**

2º) SOLICITAR a la Alcaldía Municipal de Cajibío (Cauca) para que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días si el bien inmueble ubicado en la Carrera 4ª N° 3-14 Barrio El Medellín, del área Urbana de este Municipio, ficha catastral **0100000000140001000000000**, Matrícula Inmobiliaria número **120-35139** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán se trata de un bien privado o si por el contrario se trata de un predio a nombre del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca. **LIBRESE** el oficio correspondiente.

Lo anterior para que obre dentro de un proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que adelanta JOSE ELIAS VICTORIA VILLANO contra Herederos de Bernarda Villano de Victoria, Teresa Fajardo y Otros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **052** _se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 02 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00004-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Jesús Antonio Balanta Escobar
Demandados: Herederos de Teresa Fajardo y Bernarda Villano de V. -Otros-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Agosto 01 de 2022. En la Fecha a Despacho informando al señor Juez que se encuentra para solicitar a la Alcaldía Local se informe si el predio es privado o del Municipio. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 247

Cajibío (Cauca), Agosto Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado **DISPONE:**

2º) SOLICITAR a la Alcaldía Municipal de Cajibío (Cauca) para que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días si el bien inmueble ubicado en la Carrera 4ª N° 3-14 Barrio El Medellín, del área Urbana de este Municipio, ficha catastral **0100000000140001000000000**, Matrícula Inmobiliaria número **120-35139** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán se trata de un bien privado o si por el contrario se trata de un predio a nombre del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca. **LIBRESE** el oficio correspondiente.

Lo anterior para que obre dentro de un proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINAERIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que adelanta JESUS ANTONIO BALANTA ESCOBAR contra Herederos de Bernarda Villano de Victoria, Herederos de Teresa Fajardo y Otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **052** _se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 02 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00005-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Aristóbulo Sañudo Hurtado
Demandados: Herederos de Teresa Fajardo y Bernarda Villano de V. -Otros-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Agosto 01 de 2022. En la Fecha a Despacho informando al señor Juez que se encuentra para solicitar a la Alcaldía Local se informe si el predio es privado o del Municipio. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 248

Cajibío (Cauca), Agosto Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado **DISPONE:**

2º) SOLICITAR a la Alcaldía Municipal de Cajibío (Cauca) para que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días si el bien inmueble ubicado en la Carrera 4ª N° 3-14 Barrio El Medellín, del área Urbana de este Municipio, ficha catastral **0100000000140001000000000**, Matrícula Inmobiliaria número **120-35139** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán se trata de un bien privado o si por el contrario se trata de un predio a nombre del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca. **LIBRESE** el oficio correspondiente.

Lo anterior para que obre dentro de un proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que adelanta ARISTOBULO SAÑUDO HURTADO contra Herederos de Bernarda Villano de Victoria, Herederos de Teresa Fajardo y Otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **052** _se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 02 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00071-00
Demandante: Luis Francisco Cornejo Quiñones
Demandados: Héctor Alfonso Pazos Becoche, Otros-
Proceso declarativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil Número: 241

Cajibío (Cauca), Agosto Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente Demanda y como quiera que se reúnen las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 87,90 y 375 del Código General del Proceso, además, de ser competente para conocer del trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**, que se ventilará y decidirá en el **PROCESO VERBAL SUMARIO** instaurada por **LUIS FRENCISCO CORNEJO QUIÑONES** mediante apoderado Judicial contra **HECTOR ALFONSO PAZOS BECOCHE**, EDUARDO ARVELIO CASTRILLON BETANCUR, JOAQUIN MARIA CAMAYO, EVER BOLIVAR ORTIZ MEDINA, BELARMINO GUEGIA QUIGUANAS, JULIO TRUJILLO FLOR, CARLOS ARMANDO CAMAYO MUELAS, BENINGNO VICTORIA CALDONO, HENERY ANGEL FERNANDEZ SERNA, GERMAN GRUESO VEGA, BENJAMIN CAMPO GRUESO, JUVENAL TUNUBALA FUSCUE, LUIS CARLOS FLOR CAMPO, NENERO OTERO PECHENE, JESUS ANTONIO TUNUBALÁ MORALES, ALIRIO SANCHEZ MASABUEL, GERMAN HUMBERTO CAMAYO MUELAS, CARLOS ARTURO GALVUIS FALLA, LEONARDO VALENCIA CABANILLAS, LUCIANO QUINTANA CHANTRE, FELIPE TUNUBALÁ YALANDA, ELIAS YALANDA TUNUBALÁ, LUIS ALVARO CAMAYO MUELAS, MIGUEL ANTONIO IMITOLA CASTILLO, RITA ISMENIA OTERO PATIÑO, TRINIDAD FERNANDEZ ORDOÑEZ, MERCEDES FLOR FLOR, EFIGENIA MUELAS CHIRIMUSCAY, ANA ELBA TRUJILLO GRUESO, LUZ CELIDA MUÑOZ PINZON, CILIA EMA MONTENEGRO, ALIX MARYORI QUIJANO VALENCIA, GLORIA MONICA PULICHE VALENCIA, MARIA OFELIA DIZU YONDA, ANA ELVIA YALANDA YALANDA, MIRIAM ROSA ORTIZ MEDINA, CLEMENTINA YALANDA TUNUBALÁ, ANA JULIA CAMAYO YALANDA, ANA CECILIA RODRIGUEZ GALVIS, ASCENCIÓN YALANDA CALAMBAS, LUCIA QUILINDO YACUMAL, GREGORIO CAMPO FLOR, CECILIA MONTENEGRO ORTIZ, BEATRIZ RUIZ MUÑOZ, MARIA DEL ROSARIO MANQUILLO TAFUR, LUZ MARINA FLOR FLOR, MARIA BENILDA GUEGIA YATACUE, LUZ AIDA URRUTIA MUELAS, SILVIA YANETH FLOR FLOR, YONNIS SANCHEZ VALENCIA, MERCEDES TUNUBALÁ MELENJE, MARIA TERESA MORALES ARANDA, MARIA FIDELINA TOMBE MASAGUALLI, FLOR ESPERANZA CALAMBAS PILLIMUE, ERNESTIMA MORALES MORALES, IRMA MORENO VARGAS, FLOR ALBERTO TUNUBALÁ TUNUBALÁ, MIGUEL ANTONIO TUNUBALÁ TOMBÉ, ANTONIO YALANDA TUNUBALÁ, ALBERTO YALANDA CALAMBÁS, JULIO YALANDA CALAMBÁS, ILLER HENRY TUNUBALÁ TUNUBALÁ, ELIAS TUMIÑÁ YALANDA, MIGUEL ANTONIO YALANDA CALMBÁS Y DEMAS PERSONAS INDETERMAINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PROCESO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de este auto a los Demandados **HECTOR ALFONSO PAZOS BECOCHE, JOAQUIN MARIA CAMAYO, CARLOS ARMANDO CAMAYO MUELAS, HENRY ANGEL FERNANDEZ SERNA, GERMAN GRUESO VEGA, NEREO OTERO PECHENÉ, GERMAN HUMBERTO CAMAYO MUELAS, LEONARDO VALENCIA CABANILLAS, LUIS ALVARO CAMAYO MUELAS, RITA ISMENIA OTERO**

Radicado: 191304089002-2022-00071-00
Demandante: Luis Francisco Cornejo Quiñones
Demandados: Héctor Alfonso Pazos Becoche, Otros-
Proceso declarativo

PATIÑO, LUZ CÉLIDA MUÑOZ PINZON, CILIA EMA MONTENEGRO, ALIZ MARYORI QUIJANO VALENCIA, GLORIA MONICA PULICHE VALENCIA, MARIA OFELIA DIZU YONDA Y CECILIA MONTENEGRO ORTIZ quienes pueden ser ubicadas en la Vereda San José La Laguna de este Municipio.- En consecuencia, de la Demanda y sus anexos **CORRASELE TRASLADO** a los demandados, por el término de **DIEZ (10) DIAS (Art. 391 C.G.P.)** para su contestación, para lo cual se utilizarán las copias allegadas oportunamente por el demandante.

TERCERO.- Por desconocerse su domicilio, **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO** de:

EDUARDO ARVELIO CASTRILLON BETANCUR, EVER BOLIVAR ORTIZ MEDINA, BELARMINO GUEGIA QUIGUANAS, JULIO TRUJILLO FLOR, BENINGNO VICTORIA CALDONO, BENJAMIN CAMPO GRUESO, JUVENAL TUNUBALA FUSCUE, LUIS CARLOS FLOR CAMPO, JESUS ANTONIO TUNUBALÁ MORALES, ALIRIO SANCHEZ MASABUEL, CARLOS ARTURO GALVUIS FALLA, LUCIANO QUINTANA CHANTRE, FELIPE TUNUBALÁ YALANDA, ELIAS YALANDA TUNUBALÁ, LUIS ALVARO CAMAYO MUELAS, MIGUEL ANTONIO IMITOLA CASTILLO, TRINIDAD FERNANDEZ ORDOÑEZ, MERCEDES FLOR FLOR, EFIGENIA MUELAS, MONICA PULICHE VALENCIA, ANA ELVIA YALANDA YALANDA, MIRIAM ROSA ORTIZ MEDINA, CLEMENTINA YALANDA TUNUBALÁ, ANA JULIA CAMAYO YALANDA, ANA CECILIA RODRIGUEZ GALVIS, ASCENCIÓN YALANDA CALAMBAS, LUCIA QUILINDO YACUMAL, GREGORIA CAMPO FLOR, BEATRIZ RUIZ MUÑOZ, MARIA DEL ROSARIO MANQUILLO TAFUR, LUZ MARINA FLOR FLOR, MARIA BENILDA GUEGIA YATACUE, LUZ AIDA URRUTIA MUELAS, SILVIA YANETH FLOR FLOR, YONNIS SANCHEZ VALENCIA, MERCEDES TUNUBALÁ MELENJE, MARIA TERESA MORALES ARANDA, MARIA FIDELINA TOMBE MASAGUALLI, FLOR ESPERANZA CALAMBAS PILLIMUE, ERNESTIMA MORALES MORALES, IRMA MORENO VARGAS, FLORO ALBERTO TUNUBALÁ TUNUBALÁ, MIGUEL ANTONIO TUNUBALÁ TOMBÉ, ANTONIO YALANDA TUNUBALÁ, ALBERTO YALANDA CALAMBÁS, JULIO YALANDA CALAMBÁS, ILLER HENRY TUNUBALÁ TUNUBALÁ, ELIAS TUMIÑÁ YALANDA, MIGUEL ANTONIO YALANDA CALMBÁS **Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien a prescribir, así: "Lote de terreno ubicado en la Vereda de San José La Laguna, área rural del Municipio de Cajibío-Cauca, lote denomina "LA ESMERALDA", **PARCELA NUMERO 20 B con una extensión de 10.000 Mts2**, el cual forma parte de otro de mayor extensión distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número **120-125946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, identificado con el número de catastro 19130000100150172000, cuyos **LINDEROS ESPECIALES** son: "**NORTE: Con cañada; SUR; Con vía veredal; ESTE: Con predio de Carlos Galvis; OESTE: Con predios de Delsa Magdalena Cornejo**".-----Se advierte a **LOS EMPLAZADOS** que si no concurren se les designará curador ad- litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO:- EL EMPLAZAMIENTO se efectuará en la forma establecida en el artículo 10 de la Let 2213 806 del 13 de Junio de 2022, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

QUINTO:- ORDENASE al demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, **FIJAR UNA VALLA**, en el lugar visible de la entrada al inmueble, la cual deberá contener las dimensiones y los datos estipulados en la citada norma y permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento, debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEXTO:- OFICIESE a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE**

Radicado: 191304089002-2022-00071-00
Demandante: Luis Francisco Cornejo Quiñones
Demandados: Héctor Alfonso Pazos Becoche, Otros-
Proceso declarativo

NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), a fin de informarle sobre la existencia de la presente acción, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO:- Una vez aportadas las fotografías de **LA VALLA**, se **ORDENA LA INCLUSION** del contenido de la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes conforme al numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENASE LA INSCRIPCION de la presente Demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **120-125946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- **EXPIDASE** el oficio correspondiente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO para actuar dentro de este proceso a nombre de LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES como Demandante.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

**En Estado Civil N° 052 se notifica el auto
anterior.
CAJIBIO, AGOSTO 02 DE 2022**

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 191304089002-2022-00072-00
Demandante: José Emilio Capote Mosquera
Demandados: María Guiomar Camayo de Gómez, Otros-
Proceso declarativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil Número: 242

Cajibío (Cauca), Agosto Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente Demanda y como quiera que se reúnen las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 87,90 y 375 del Código General del Proceso, además, de ser competente para conocer del trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**, que se ventilará y decidirá en el **PROCESO VERBAL SUMARIO** instaurada por **JOSE EMILIO CAPOTE MOSQUERA** mediante apoderado Judicial contra **MARIA GUIOMAR CAMAYO DE GOMEZ, NORIA CAMAYO CAMPO, MARINO CAMAYO** COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL EXTINTO **TEODULIO CAMAYO SANCHEZ**, HEREDEROS INDETERMINADOS DE **TEODULIO CAMAYO SANCHEZ** Y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PROCESO.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de este auto a los Demandados **MARIA GUIOMAR CAMAYO DE GOMEZ, NORIA CAMAYO CAMPO Y MARINO CAMAYO**, quienes pueden ser ubicadas en la Vereda El Carrizal de este Municipio.- En consecuencia, de la Demanda y sus anexos **CORRASELES TRASLADO** a los demandados, por el término de **DIEZ (10) DIAS (Art. 391 C.G.P.)** para su contestación..

TERCERO.- VINCULAR DE OFICIO al señor **EDGAR CAMAYO CAMPO** quien figura en el Certificado de Libertad y Tradición como propietario de una parte del lote de terreno de mayor extensión con Matrícula Inmobiliaria número 120-20694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- **NOTIFIQUESELE Y CORRASELE TRASLADO DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS.**

CUARTO: Por desconocerse su domicilio, **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido TEODULIO CAMAYO SANCHEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre los bienes a prescribir, así: " **1-** Derechos radicados en un Lote de terreno de una extensión superficiaria de **1 HECTAREA y 1.162 m2, (11.162.35 m2)** predio que se desprende de uno de mayor extensión, que por medio de Contrato de Promesa de Compraventa suscrita entre las partes el día 18 de mayo del año 2010, la señora **NORIA CAMAYO CAMPO** identificada con cedula de ciudadanía 25.337.647 expedida en el municipio de Cajibío – Cauca, vende sus derechos herenciales que le pudieran corresponder en la sucesión intestada de su extinto padre el señor **TEODULIO CAMAYO SANCHEZ**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía N° 1.446.806 de Cajibío – Cauca al señor **JOSE EMILIO CAPOTE MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía 76.314.553 de Cajibío – Cauca, predio que se identifica con matricula inmobiliaria 120-20694 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca, predio que se distingue con código catastral 00-02-00-00-0005-0080-0-00-00-0000, otorgado mediante

Radicado: 191304089002-2022-00072-00
Demandante: José Emilio Capote Mosquera
Demandados: María Guiomar Camayo de Gómez, Otros-
Proceso declarativo

Resolución Administrativa N° 243 del 29 de febrero de 1980 por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria al señor **TEODULIO CAMAYO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.446.806 de Cajibío – Cauca, con sus respectivos linderos específicos así: NORTE: con predios de Teodulio Camayo Sánchez, SUR: con predios de Diomar Camayo; ESTE: con predio de José Emilio Capote Zúñiga y OESTE: con predios de José Emilio Capote Zúñiga”.

2- Derechos radicados en un Lote de terreno de una extensión superficial de **1 HECTÁREA y 173.10 m2 (10.173.0 m2)**, predio que se desprende de uno de mayor extensión, que por medio de Contrato de Promesa de Compraventa suscrita entre las partes el día 13 de enero del año 2010, la señora **MARIA GUIOMAR CAMAYO DE GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 25.336.701 de Cajibío – Cauca, vende sus derechos herenciales que le pudieran corresponder en la sucesión intestada de su extinto padre el señor **TEODULIO CAMAYO SANCHEZ**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía N° 1.446.806 de Cajibío – Cauca, al señor **JOSE EMILIO CAPOTE MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía 76.314.553 de Cajibío – Cauca, predio que se identifica con matricula inmobiliaria 120-20694 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca, predio que se distingue con código catastral 00-02-00-00-0005-0080-0-00-00-0000, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 243 del 29 de febrero de 1980 por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria al señor **TEODULIO CAMAYO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.446.806 de Cajibío – Cauca, con sus respectivos linderos específicos determinados así: NORTE: con predios de Teodulio Camayo Sánchez, SUR: con predios de Diomar Camayo; ESTE: con predio de José Emilio Capote Zúñiga y OESTE: con predios de José Emilio Capote Zúñiga”.

3- Derechos radicados en un Lote de terreno de una extensión superficial de **1 HECTÁREA y 8.974.07 m2 (18.974.07 m2)**, predio que se desprende de uno de mayor extensión, que por medio de Contrato de Promesa de Compraventa suscrito entre las partes el día el señor **MARINO CAMAYO CAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía 76.228.550 de Cajibío – Cauca, vende sus derechos herenciales que le pudieran corresponder en la sucesión intestada de su extinto padre el señor **TEODULIO CAMAYO SANCHEZ**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía N° 1.446.806 de Cajibío – Cauca, al señor **JOSE EMILIO CAPOTE MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía 76.314.553 de Cajibío – Cauca, predio que se identifica con matricula inmobiliaria 120-20694 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca, predio que se distingue con código catastral 00-02-00-00-0005-0080-0-00-00-0000, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 243 del 29 de febrero de 1980 por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria al señor **TEODULIO CAMAYO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.446.806 de Cajibío – Cauca, con sus respectivos linderos específicos determinados así: NORTE: con predios de Teodulio Camayo Sánchez, SUR: con predios de Diomar Camayo, ESTE: con predio de José Emilio Capote Zúñiga y OESTE: con predios de José Emilio Capote Zúñiga”.-----
-Se advierte a **LOS EMPLAZADOS** que si no concurren se les designará curador ad- litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO:- EL EMPLAZAMIENTO se efectuará en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 806 del 13 de Junio de 2022, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

QUINTO:- ORDENASE al demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, **FIJAR UNA VALLA**, en el lugar visible de la entrada al inmueble, la cual deberá contener las

Radicado: 191304089002-2022-00072-00
Demandante: José Emilio Capote Mosquera
Demandados: María Guiomar Camayo de Gómez, Otros-
Proceso declarativo

dimensiones y los datos estipulados en la citada norma y permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento, debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEXTO:- OFICIESE a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, a fin de informarle sobre la existencia de la presente acción, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO:- Una vez aportadas las fotografías de **LA VALLA**, se **ORDENA LA INCLUSION** del contenido de la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes conforme al numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENASE LA INSCRIPCION de la presente Demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **120-20694** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- **EXPIDASE** el oficio correspondiente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO para actuar dentro de este proceso a nombre de JOSE EMILIO CAPOTE MOSQUERA como Demandante.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° **052** se notifica el auto anterior.
CAJIBIO, AGOSTO 02 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00073-00
Demandante: Rubiela Gómez Camayo
Demandados: Hermelinda Camayo Campo, Marino Camayo, Otros-
Proceso declarativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil Número: 249

Cajibío (Cauca), Agosto Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente Demanda y como quiera que se reúnen las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 87,90 y 375 del Código General del Proceso, además, de ser competente para conocer del trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**, que se ventilará y decidirá en el **PROCESO VERBAL SUMARIO** instaurada por **RUBIELA GOMEZ CAMAYO** mediante apoderado Judicial contra **HERMELINDA CAMAYO CAMPO, MARIA GUIOMAR CAMAYO DE GOMEZ, NORIA CAMAYO CAMPO, MARINO CAMAYO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL EXTINTO TEODULIO CAMAYO SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODULIO CAMAYO SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMAINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PROCESO.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de este auto a los Demandados **HERMELINDA CAMAYO CAMPO, MARIA GUIOMAR CAMAYO DE GOMEZ, NORIA CAMAYO CAMPO Y MARINO CAMAYO**, quienes pueden ser ubicadas en la Vereda El Carrizal de este Municipio.- En consecuencia, de la Demanda y sus anexos **CORRASELES TRASLADO** a los demandados, por el término de **DIEZ (10) DIAS (Art. 391 C.G.P.)** para su contestación..

TERCERO.- VINCULAR DE OFICIO al señor **EDGAR CAMAYO CAMPO** quien figura en el Certificado de Libertad y Tradición como propietario de una parte del lote de terreno de mayor extensión con Matrícula Inmobiliaria número 120-20694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- **NOTIFIQUESELE Y CORRASELE TRASLADO DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS.**

CUARTO: Por desconocerse su domicilio, **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido TEODULIO CAMAYO SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre los bienes a prescribir, así: " El predio objeto del litigio se encuentra ubicado en el municipio de Cajibío, departamento del Cauca, zona rural, vereda El Carrizal, derechos radicados en un **LOTE DE TERRENO** de una extensión superficial de **1 HECTAREA (10.000 m2)** predio que se desprende de otro de mayor extensión que se identifica con matricula inmobiliaria 120-20694 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca, predio que se distingue con código catastral 00-02-00-00-0005-0080-0-00-00-0000, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 243 del 29 de febrero de 1980 por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria al señor **TEODULIO CAMAYO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.446.806 de Cajibío – Cauca, con sus respectivo slinderos así: **NORTE:** con quebrada El Tigre, **SUR:** con predios María

Radicado: 191304089002-2022-00073-00
Demandante: Rubiela Gómez Camayo
Demandados: Hermelinda Camayo Campo, Marino Camayo, Otros-
Proceso declarativo

Guiomar Camayo **ORIENTE:** con predios de Jair Serna, **ESTE:** con predios de Miguel Salinas".-----Se advierte a **LOS EMPLAZADOS** que si no concurren se les designará curador ad- litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO:- EL EMPLAZAMIENTO se efectuará en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 806 del 13 de Junio de 2022, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

QUINTO:- ORDENASE al demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, **FIJAR UNA VALLA**, en el lugar visible de la entrada al inmueble, la cual deberá contener las dimensiones y los datos estipulados en la citada norma y permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento, debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEXTO:- OFICIESE a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, a fin de informarle sobre la existencia de la presente acción, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO:- Una vez aportadas las fotografías de **LA VALLA**, se **ORDENA LA INCLUSION** del contenido de la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes conforme al numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENASE LA INSCRIPCION de la presente Demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **120-20694** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- **EXPIDASE** el oficio correspondiente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO para actuar dentro de este proceso a nombre de RUBIELA GOMEZ CAMAYO como Demandante.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° **052** se notifica el auto anterior.
CAJIBIO, AGOSTO 02 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00075-00
Demandante: María Guiomar Camayo de Gómez
Demandados: Noria Camayo Campo, marino Camayo Campo, Otros-
Proceso declarativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil Número: 243

Cajibío (Cauca), Agosto Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente Demanda y como quiera que se reúnen las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 87,90 y 375 del Código General del Proceso, además, de ser competente para conocer del trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**, que se ventilará y decidirá en el **PROCESO VERBAL SUMARIO** instaurada por **MARIA GUIOMAR CAMAYO DE GOMEZ** mediante apoderado Judicial contra **NORIA CAMAYO CAMPO, MARINO CAMAYO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL EXTINTO TEODULIO CAMAYO SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODULIO CAMAYO SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMAINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PROCESO.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de este auto a los Demandados **NORIA CAMAYO CAMPO Y MARINO CAMAYO**, quienes pueden ser ubicadas en la Vereda El Carrizal de este Municipio.- En consecuencia, de la Demanda y sus anexos **CORRASELES TRASLADO** a los demandados, por el término de **DIEZ (10) DIAS (Art. 391 C.G.P.)** para su contestación..

TERCERO.- VINCULAR DE OFICIO al señor **EDGAR CAMAYO CAMPO** quien figura en el Certificado de Libertad y Tradición como propietario de una parte del lote de terreno de mayor extensión con Matrícula Inmobiliaria número 120-20694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- **NOTIFIQUESELE Y CORRASELE TRASLADO DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS.**

CUARTO: Por desconocerse su domicilio, **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido TEODULIO CAMAYO SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre los bienes a prescribir, así: " El predio objeto del litigio se encuentra ubicado en el municipio de Cajibío, departamento del Cauca, zona rural, vereda El Carrizal, el predio a usucapir comprende en un **LOTE DE TERRENO** de una extensión superficial a usucapir de **5.988,35 m2** predio que se desprende de otro de mayor extensión que se identifica con matricula inmobiliaria 120-20694 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca, predio que se distingue con código catastral 00-02-00-00-0005-0080-0-00-00-0000, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 243 del 29 de febrero de 1980 por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria al señor **TEODULIO CAMAYO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.446.806 de Cajibío – Cauca, con sus respectivos linderos específicos así: por el **NORTE:** con predios de Rubiela Camayo, por el **SUR:** con Miguel Salinas, **ESTE:** con predios de Miguel Salinas Camayo y **OESTE:** Con predios de Jair Serna".- -----Se advierte a **LOS EMPLAZADOS**

Radicado: 191304089002-2022-00075-00
Demandante: María Guiomar Camayo de Gómez
Demandados: Noria Camayo Campo, marino Camayo Campo, Otros-
Proceso declarativo

que si no concurren se les designará curador ad- litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO:- EL EMPLAZAMIENTO se efectuará en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 806 del 13 de Junio de 2022, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

QUINTO:- ORDENASE al demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, **FIJAR UNA VALLA**, en el lugar visible de la entrada al inmueble, la cual deberá contener las dimensiones y los datos estipulados en la citada norma y permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento, debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEXTO:- OFICIESE a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, a fin de informarle sobre la existencia de la presente acción, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO:- Una vez aportadas las fotografías de **LA VALLA**, se **ORDENA LA INCLUSION** del contenido de la valla en el Registro de Procesos de Pertinencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes conforme al numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENASE LA INSCRIPCION de la presente Demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **120-20694** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- **EXPIDASE** el oficio correspondiente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO para actuar dentro de este proceso a nombre de MARIA GUIOMAR CAMAYO DE GOMEZ como Demandante.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° **052** se notifica el auto anterior.
CAJIBIO, AGOSTO 02 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario